

con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 en nuestro país.

2. En virtud de esta coyuntura, esta Presidencia emitió diversas disposiciones, entre ellas, la Resolución Administrativa 140-2020-P-CSJLI-PJ, donde se establece que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, en adición a sus funciones y conforme al turno ya establecido, eran competentes para conocer como 1° Juzgado Mixto de Emergencia, también los asuntos de urgencia que de conformidad con la Resolución Administrativa N.° 135-2020-P-CSJLI-PJ eran materia de competencia del 5° y 10° Juzgado de Familia (para procesos de familia penal y de violencia familiar respectivamente), que fueron designados como Juzgados de Emergencia primigeniamente. Asimismo, excepcionalmente se le asignó el conocimiento de los asuntos de urgencia de competencia del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima, en tanto fuera designado órgano de emergencia.

3. A través de la Resolución Administrativa N.° 160-2020-P-CSJLI-PJ, se autorizó a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como 1° Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver los asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva que se produzcan, y requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se presenten, durante el periodo de emergencia con relación a procesados que fueron sometidos a la competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código Procesal Penal.

4. Por Resoluciones Administrativas N.° 169 y 181-2020-P-CSJLI/PJ, se dispuso entre otros, que el 1° Juzgado Mixto de Emergencia deje de conocer procesos de familia penal, así como, procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N.° 30364—Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por cuanto, estas materias estarían siendo atendidas por los Juzgados de Familia competentes habilitados para tal fin.

5. El administrador del Módulo Penal Anticorrupción del Nuevo Código Procesal Penal y Proceso Inmediato, ha informado a este despacho que existen solicitudes singulares de los procesos penales que corresponden a la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema Anticorrupción y Crimen Organizado, que deben incluirse en la competencia excepcional del 1° Juzgado Mixto de Emergencia para su debida atención, entre ellos, medidas limitativas de derechos y otras solicitudes que sean urgentes e inaplazables, tales como: levantamiento del secreto de las comunicaciones (en tiempo real), del secretario bancario y reserva tributaria, videovigilancia, detención preliminar, impedimento salida del país, solicitudes de reserva y secreto de la investigación, entre otras; en tal sentido, se deben disponer las acciones necesarias.

6. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

7. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR a partir de la fecha a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver los requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables, que se

produzcan y presenten durante el periodo de emergencia, y que correspondan a la competencia de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción y crimen organizado.

Artículo 2: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima y de los Jueces de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente Resolución Administrativa para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1866821-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen que la Coordinación de Recursos Humanos gestione la presentación de declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000186-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de mayo del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado en el diario oficial «El Peruano» el 23 de mayo de 2020; y la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ del 25 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispuso entre otros, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, con el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

2. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ estableció las siguientes medidas:

a) Prorrogar de la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

b) La continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional hasta el 30 de junio del 2020. Para tal efecto, el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran; así como están facultados para establecer los plazos de alternancia, para un adecuado servicio de administración de justicia.

c) Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia no deben pertenecer a la población vulnerable.

d) Establecer, a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social

obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

e) Disponer que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato.

f) Disponer que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial. En todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

g) Disponer que los Presidentes de Corte, Gerencia General; así como Gerentes y Administradores de Corte, cumplan las normas contenidas en el «Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; sobre todo la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

h) Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de las Gerencias respectivas, debe cumplir con efectuar las acciones necesarias para el adecuado reinicio de las labores del Poder Judicial.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140-2020-P-CSJLI-PJ, y prorrogado por resoluciones administrativas N°s: 000147, 000154, 000168 y 000177-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Recursos Humanos cumpla con gestionar la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales precitados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Reconforman el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000187-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa No. 157-2020-CE-PJ se dispone la prórroga de la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; período durante el cual que los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, continuarán en funciones; para lo cual el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran.

2. El señor Juez Superior Segismundo Israel León Velasco integra el Colegiado de la Sala Mixta de Emergencia, desde el mes de marzo del presente año, por lo que resulta conveniente disponer su reemplazo en dicho órgano jurisdiccional.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ del 20 de marzo de 2020 se dispuso que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, en adición a sus funciones, son competentes para conocer como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, también para los asuntos de urgencia descritos en la Resolución Administrativa No. 135-2020-P-CSJLI-PJ que eran materia de competencia del Quinto Juzgado de Familia y Décimo Juzgado de Familia, que fueron designados órganos jurisdiccionales de emergencia. Excepcionalmente, se les asignó igualmente el conocimiento de los asuntos de urgencia de competencia del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, en tanto fuera designado órgano de emergencia.

4. El 29 de abril de 2020, a través de la Resolución Administrativa N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ, se habilitó a partir del 30 de abril de 2020, al Tercer (3°) y Quinto (5°) Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores. Por consiguiente, se dejó sin efecto a partir de la referida fecha, la competencia en dichos asuntos del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

5. El 14 de mayo de 2020, por Resolución Administrativa N° 000181-2020-P-CSJLI-PJ, se habilitó a partir del 15 de mayo de 2020, al 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° Juzgados de Familia de Lima, a tramitar los procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N.° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1470. En consecuencia, se dejó sin efecto a partir de la referida fecha, la competencia en las mencionadas materias del Primer Juzgado Mixto de Emergencia.

6. El 23 de mayo de 2020, a través de la Resolución Administrativa N° 000185-2020-P-CSJLI-PJ se autorizó a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, para resolver como Primer Juzgado Transitorio de Emergencia, los requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables, que se produzcan y presenten durante el periodo de emergencia, y que correspondan a la competencia de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción y crimen organizado.

7. A la fecha, es necesario disponer el recambio de los mencionados órganos jurisdiccionales que actúan

¹ Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 0752020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 0462020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.

² En concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, manteniéndose las medidas administrativas dictadas por Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-202; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.